



Expediente:	056151343190		
Radicado:	RE-02931-2025		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Aire		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	30/07/2025	Hora:	18:44:00
Folios:	2		



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-03549-2024 del 11 de septiembre de 2024 se otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad denominada **ACQUA TEXTILES SAS**, identificada con NIT 901.501.228-0, representada legalmente por el señor **JOSÉ ALEJANDRO OCHOA BERMÚDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98670410.

Que a mediante Oficio con Radicado CE-13352 del 25 de julio del 2025, la sociedad denominada **ACQUA TEXTILES SAS**, identificada con NIT 901.501.228-0, representada legalmente por el señor **JOSÉ ALEJANDRO OCHOA BERMÚDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98670410, presentó solicitud de autorización de cesión de derechos y obligaciones del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución RE-03549-2024 del 11 de septiembre de 2024, a favor de la sociedad denominada **WTEX S.A.S.**, con Nit. 900942379-2, representada legalmente por el señor **BLANCA IRMA MONTOYA OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 43457929.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: *“... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”*

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten,



en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el ARTÍCULO 2.2.5.1.7.10 del decreto 1076 de 2015, dispone que “. *CESIÓN. Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al, titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales*

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de cesión de Permiso de Vertimientos y Permiso de Ocupación de Cauce, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”.** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: **“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.**

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones solicitada por las sociedades denominadas **ACQUA TEXTILES SAS**, identificada con NIT 901.501.228-0, representada legalmente por el señor **JOSÉ ALEJANDRO OCHOA BERMÚDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98670410 y **WTEX S.A.S.**, con Nit. 900942379-2, representada legalmente por el señor **BLANCA IRMA MONTOYA OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 43457929, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la sociedad denominada **ACQUA TEXTILES SAS**, identificada con NIT 901.501.228-0, representada legalmente por el señor **JOSÉ ALEJANDRO OCHOA BERMÚDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98670410, mediante Resolución RE-03549-2024 del 11 de septiembre de 2024, a favor de la sociedad denominada **WTEX S.A.S.**, con Nit. 900942379-2, representada legalmente por la señora **BLANCA IRMA MONTOYA OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 43457929.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad denominada **WTEX S.A.S.**, con Nit. 900942379-2, representada legalmente por la señora **BLANCA IRMA MONTOYA OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 43457929, que con la cesión de derechos hecha a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-03549-2024 del 11 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad a la sociedad denominada **WTEX S.A.S.**, con Nit. 900942379-2, representada legalmente por la señora **BLANCA IRMA MONTOYA OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43457929, que las demás disposiciones y condiciones contenidas en la Resolución RE-03549-2024 del 11 de septiembre de 2024, continúa en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia, sobre el control y seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo a las siguientes personas:

- **JOSÉ ALEJANDRO OCHOA BERMÚDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98670410, en calidad de Representante Legal de la empresa denominada **ACQUA TEXTILES SAS**, identificada con NIT 901.501.228-0, Autopista Medellín-Bogotá Kilómetro 37, parque industrial Fabricato, Bodega 15A, municipio de Rionegro, con teléfono 6045905835, administrecion@acquatextiles.com.
- **BLANCA IRMA MONTOYA OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43457929, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **WTEX S.A.S.**, con Nit. 900942379-2, Kilometro 37 Autopista Medellín – Bogotá, parque industrial Fabricato. Interior 15ª. administracion@wtexco.com

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito

ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Proyectó: Abogado VMVR/ Fecha: julio 25/2025/-Grupo Recurso Aire
Expediente: 056151343190
Proceso: Control y Seguimiento